

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2053
Radicado:	760013110012-2019-00262-00
Proceso:	ALIMENTOS MAYOR
Demandante:	MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA
Demandado:	HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY
Tema y subtemas:	AUTO COMPLEMENTARIO DE PRUEBAS - RESUELVE SOBRE MEDIDA CAUTELAR -

La curadora ad litem del demandado HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY allega escrito mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento en providencia anterior respecto al pago de la cuota provisional fijada a cargo de su representado. Manifiesta que en la contestación de la demanda ésta excepcionó la ausencia de capacidad física, económica y cognitiva del demandado por lo que está en incapacidad de cumplir y tampoco está legitimado para proceder a cumplir con una cuota provisional por su diagnóstico de “Demencia”, se encuentra incapacitado para expresar su voluntad y para relacionarse de manera efectiva con el entorno, por lo que se pidió vincular a otros descendientes para que asuman la obligación alimentaria.

1

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar de embargo y retención de los dineros que percibe el demandado a fin de dar cumplimiento a la cuota alimentaria fijada por el despacho, para lo cual solicita se oficie a COLPENSIONES, lo anterior, en virtud del literal C del Art.590 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado a las excepciones propuestas, se **DECRETAN** las siguientes pruebas complementarias:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

OFICIAR al BANCOLOMBIA a fin de que informe sobre los montos pagados al señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY por concepto de mesadas pensionales consignadas por COLPENSIONES desde el año 2018 a la fecha, así como el saldo a la fecha.

DE OFICIO:

OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que informe el estado actual del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, de radicación 2021-390, promovido ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA a favor de HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, y si se ha designado algún apoyo a este último.

En cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte demandante, el despacho **NO ACCEDERÁ** a lo solicitado por cuanto el embargo solo será procedente en el evento en que se promueva la acción ejecutiva para el cobro de la cuota provisional señalada, lo cual, de ser el caso, deberá hacerlo en proceso independiente pues resulta improcedente ejecutar una obligación dentro del presente proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

La curadora ad litem designada para que actuara en representación del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY presentó escrito contentivo de la contestación de la demanda dentro del término concedido para ello y, a su vez, propone excepciones de mérito.

RADICADO 2019-00262

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante solicita se requiere al demandado para que cumpla con la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo que el despacho mediante auto No.1311 del 17 de junio de 2021 fijó fecha para audiencia, se dispondrá APLAZAR la diligencia programada para el día 8 de octubre de 2021, la cual será reprogramada una vez se corra traslado a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem del demandado.

En consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la demandada, así como por el demandado en reconvención por el término de tres (3) días, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone REQUERIR al señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto No.1346 del 24 de junio de 2021, relativo a la cuota provisional de alimentos fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

3

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
FAMILIA 012
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

RADICADO 2019-00262

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**38ED70EC1C540A75FBC92E738C24BEAA0AD508E84C61A41FA088C2EFF
5FADD8A**

DOCUMENTO GENERADO EN 16/09/2021 02:37:09 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA**